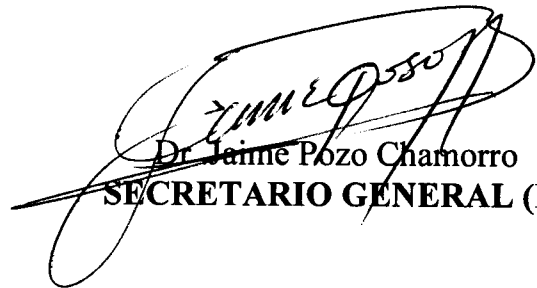


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° 1794-11-EP, acción extraordinaria de protección presentada por Fausto Tiberio Lafebre Velasteguí y María de Lourdes Quirola Marín, en contra de la sentencia de 13 de septiembre del 2011, dictada por el Juzgado Octavo de lo Penal de Pichincha, dentro del juicio por la Ley de Defensa del Consumidor Nro. 1058-2011, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por la señora Ivone Alborada Arauz Gómez de la Torre, en consecuencia se revoca la sentencia dictada por el Intendente General de Policía de Pichincha, se acepta la demanda y se dispone que los señores Lafebre y Quirola reparen los daños existentes en el bien inmueble, ubicado en la Calle A, Manzana B de la Urbanización Los Arupos de la Parroquia Chaupicruz de la Ciudad de Quito, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., octubre 12 del 2011



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

JPCH/LFJ

